



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00434-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve(19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho demanda ordinaria laboral promovida por GUSTAVO ADOLFO MORA CASTAÑO contra MEGALINEA S.A. y el BANCO DE BOGOTÁ S.A., sometida a reparto y asignada al Juzgado.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener al abogado CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, portador de la C.C. 80.211.681 y T.P. No. 194.439 del C. S. de la J., como apoderado de GUSTAVO ADOLFO MORA CASTAÑO para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por GUSTAVO ADOLFO MORA CASTAÑO contra MEGALINEA S.A. y el BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Notificar personalmente a las accionadas el auto admisorio de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

TERCERO: Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de las demandadas MEGALINEA S.A. y el BANCO DE BOGOTÁ S.A., haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS, y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se requiere a las demandadas con el fin que alleguen con la contestación de la demanda, las documentales que se solicitan en el libelo introductorio en el acápite “PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA”.

QUINTO: Vencido el término del traslado a las aquí accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 042 Hoy 23 de marzo de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

jpra

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e0768b982396a7b276925cae9a5d76231dc74c77ee185f57b80998a32ad1a2**

Documento generado en 19/03/2021 08:51:09 AM